

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARIA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CALLE JIMENEZ 100
PIURA - PERU

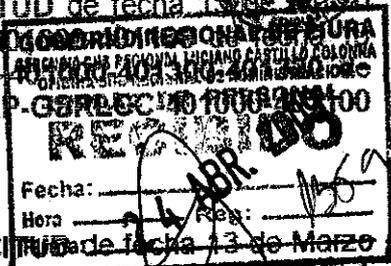
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 120-2009/GRP-REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

23 ABR 2009



VISTOS : La SOLICITUD de fecha 13 de Marzo del 2009, MEMORANDUM N° 135-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de Marzo del 2009; MEMORANDUM N° 027-2009/GRP-GSRLCC-401000-401300 de fecha 08 de Abril del 2009; INFORME N° 095-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2009; y,



CONSIDERANDO :

Que, mediante SOLICITUD de fecha 13 de Marzo del 2009, la servidoras GUIDELMINA JIMÉNEZ CALLE, JANET ARCELA MOGOLLON, VICKY G. FARFAN PORTOCARRERO, GRETA M. APONTE OLAYA ROXILIANA SÁNCHEZ MAURICIO, CECILIA GALLO CRUZ, KATTY CALDERON MORALES, en su calidad de trabajadoras de ésta sede Sub Regional solicitan al Gerente Sub Regional disponer a quien corresponda modificar la denominación del cargo de Secretarias en vez de digitadoras.

Que, mediante MEMORANDUM N° 135-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 18 de Marzo del 2009, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Solicita al Director Sub Regional de Administración que en cuanto a lo Solicitado con fecha 13.03.09, por las trabajadoras antes aludidas las cuales solicitan cambio de denominación de Digitadoras a Secretarias, se manifiesta lo siguiente:

- * Que, se solicite al Jefe del Sistema de Personal emitir un informe técnico señalando el cargo real que le corresponde a dichas servidoras desde que fueron contratadas por la Gerencia Sub Regional, a efectos de emitir una opinión legal.

Que, mediante MEMORANDUM N° 027-2009/GRP-401000-401300-401320 de fecha 08 de Abril del 2009; el (E) Sistema de Personal emite al Director Sub Regional de Administración la Información Requerida manifestando.-

- * Que, con respecto a las trabajadoras GUIDELMINA JIMÉNEZ CALLE, JANET ARCELA MOGOLLON, VICKY G. FARFAN PORTOCARRERO, GRETA M. APONTE OLAYA, ROXILIANA SÁNCHEZ MAURICIO, CECILIA GALLO CRUZ, KATTY CALDERON MORALES, LUCRECIA HOUTHONG CALLE, Se esta adjuntando las Resoluciones donde se encuentran con el cargo de DIGITADORAS.
- * Que, en el caso de las Sentencias Judiciales han sido repuestas mediante mandato Judicial (Sentencias), en el cargo que desempeñaban al momento de su despido.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en su INFORME N° 095-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2009; mediante el cual se emite al Gerente Sub Regional la opinión legal correspondiente manifestando lo siguiente.-



80

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 120 -2009/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

23 ABR 2009

- Que, conforme es de verse de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales, de contrato en la que figuran como DIGITADORAS, contratos éstos que han sido suscritos y aceptados por las servidoras antes indicadas.
- Que, al respecto al Artículo 38° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala " Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación se efectuará para desempeño de:
 - j.- Trabajos para obra o actividad determinada
 - k.- Labores en Proyectos de Inversión y proyectos especiales cualesquiera sea su duración,
 - l.- Labores de reemplazo de personal permanente impedidos de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.
- Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en ésta condición no generan derecho de ninguna clase para los efectos de la carrera administrativa.-
- Que, asimismo el Artículo 28° del citado Reglamento señala el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.
- Que, en éste orden de ideas las servidoras antes descritas no se encuentra dentro de los alcances del artículo 28° del D.S. N° 005-90PCM.-
- Que, en el caso de las servidoras solicitantes, se encuentra dentro de los alcances del artículo 38° D.S. N° 005-90PCM, al haber sido contratadas para realizar funciones de carácter temporal, y el cambio de denominación en las funciones que desempeñan como DIGITADORAS, ello no es óbice para que accedan al cargo Secretarias y por ende de técnico administrativo, por cuanto se estaría contraviniendo lo estipulado en la parte in fine del Artículo 38° del D. S. N° 005-90PCM, en el que se indica "Los servicios prestados en ésta condición no generan derecho de ninguna clase para los efectos de la Carrera Administrativa "
- Que, asimismo las servidoras solicitantes, que si bien es cierto en alguna oportunidad, alguna de ellas fue contratada como secretaria, pero luego cambiada a Digitadora y desde el momento de sus contratos hasta la actualidad han dejado consentir administrativamente las resoluciones de contratos, en el cargo que se les asignaba, careciendo de asidero legal y en vía cambio de denominación pretender la modificación del cargo a una plaza que no concursaron.



79

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 120-2009/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

23 ABR 2009

Sullana,

- Que, por otro lado en el caso de las servidoras Amelia Janet Arcela Mogollón, y Cecilia Mercedes Gallo Ruiz, han sido repuestas mediante Proceso Judicial, y con Sentencia Judicial, en la que se ORDENA REPONER a las accionantes en el mismo cargo que venían desempeñando al momento del cese. En consecuencia al ser éstas sentencias judiciales firmes y consentidas no se puede transgredir la cosa Juzgada y se debe dar cumplimiento estricto de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-
- Que, en el caso de la servidora Lucrecia Houghton, similar pedido ha efectuado ha efectuado mediante Informe N° 014-2008-2008/GRP-401000-401300-401330-LHC, de fecha 04 del Julio del 2008, emitiéndose el informe Legal N° 233-2008/GRP-401000-401100, de fecha 14 de agosto del 2008, en la que se declaró improcedente su pedido, dando así origen a la Resolución Gerencia Sub Regional N° 419-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de septiembre del 2008, en la que se declaró IMPROCEDENTE su pedido, resolución ésta que fue materia de apelación la misma que dio origen a la Resolución Gerencial General Regional N° 348-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 04 de noviembre del 2008, en la que se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la citada servidora.-

Contando con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Septiembre del 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, Solicitud de fecha 13 de Marzo del 2009, presentada por la servidoras **GUIDELMINA JIMÉNEZ CALLE, JANET ARCELA MOGOLLON, VICKY G. FARFAN PORTOCARRERO, GRETA M. APONTE OLAYA, ROXILIANA SÁNCHEZ MAURICIO, CECILIA GALLO CRUZ, KATTY CALDERON MORALES**, mediante la cual solicitan modificar la denominación de Digitadoras a Secretarias, por las razones expuestas en los considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las servidoras inmersas en la Solicitud de fecha 13 de Marzo del 2009, en su centro laboral (Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna").



78

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 120 -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **23 ABR 2009**

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Personal, Tesorería, Oficinas Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL
LUCIANO CASTILLO COLONIA

[Signature]
Elyo Pest. Cecilia Alheta Ruiz Lescano
GERENTE SUB-REGIONAL